



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 485 -2026-GM-MPI

ICA, **01 SEP 2026**

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 3521-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI, Informe Legal N° 13488-2026-AL/MTMV-GTMU-MPI, Resolución de Gerencia N° 13292-2026-GTMU-MPI, Expediente N° 12491-2026, el Informe Legal N° 535-2026-OAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

Que, el artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

Que, mediante el DS N° 004-2020-MTC, establece en su artículo 15 "Que el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución final, el plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación

Que, por su parte, el numeral 217.1 del artículo 217 del citado TUO Ley 27444 establece que, conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que con fecha 28 de octubre del 2025, se impuso al administrado CULE GANDULIAS JOSE MANUEL la Papeleta de Infracción N° 283306.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante cedula de notificación N° 011444, de fecha 09 de julio del 2026, se le notificó al administrado CULE GANDULIAS JOSE MANUEL la Resolución de Gerencia N° 13292-2026-GTMU-MPI, de fecha 18 de junio del 2026.

Que, mediante el Informe Final de Instrucción N° 3521-2026-AS-SGFS-GTMU-MPI, de fecha 29 de mayo del 2026, donde se recomienda sancionar, al administrado CULE GANDULIAS JOSE MANUEL, con DNI N° 41968895, habiendo incurrido en la infracción con código M-18 e imponerle como multa el 12 % de la UIT vigente a la fecha de pago y la ACUMULACIÓN DE 50 PUNTOS.

Que, mediante Informe Legal N° 13488-2026-AL/MTMV-GTMU-MPI, de fecha 18 de junio del 2026, donde se concluye imponer al administrado CULE GANDULIAS JOSE MANUEL, la sanción de MULTA EQUIVALENTE AL 12% DE LA UIT vigente a la fecha del pago y asimismo, LA ACUMULACIÓN DE 50 PUNTOS, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito PIT N° 283306 de fecha 28 de octubre del 2025, con código de infracción M.18

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 13292-2026-GTMU-MPI, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2026, se resuelve IMPONER imponer al administrado CULE GANDULIAS JOSE MANUEL, la sanción de MULTA EQUIVALENTE AL 12% DE LA UIT vigente a la fecha del pago y asimismo, LA ACUMULACIÓN DE 50 PUNTOS, por la infracción contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito PIT N° 283306 de fecha 28 de octubre del 2025, con código de infracción M.18.

Respecto a la apelación

Que, mediante Expediente N° 12491-2026, de fecha 20 de julio del 2026, el administrado CULE GANDULIAS JOSE MANUEL, presenta su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 13292-2026-GTMU-MPI, DE FECHA 18 DE JUNIO DEL 2026, solicitando se declare fundada la nulidad de proceso administrativo sancionador sobre la infracción al tránsito papeleta N° 283306.

Que, si oportunamente no presenté mi descargo correspondiente dentro del plazo establecido, fue por desconocimiento al procedimiento administrativo, lo que no podría significar en todo caso que mis derechos a la defensa se vean cortado.

Que debo dejar plenamente establecido que dicha papeleta me ha sido impuesta de manera abusiva, arbitraria y además discriminatoria, porque en ningún momento he incurrido en dicha infracción prevista en esa papeleta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Prueba de ello es que, en esa papeleta anoté mi observación de conductor, asimismo, presenté mi denuncia ante la inspectoría de ica, por abuso y discriminación policial.

Análisis Del Caso

Ahora bien, conforme a lo analizado en el expediente puesto a la vista, se impuso al infractor CULE GANDULIAS JOSE MANUEL la PIT N° 283306, con código de infracción M-18, contenidas en el presente reglamento, debidamente tipificada en los cuadros de Tipificación Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito Terrestre, conforme al D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el mismo que establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS ACUMULABLES	MEDIDAS PREVENTIVAS
M-18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.	Muy Grave	12% de la U.I.T.	50	--



Que, mediante Expediente N° 12491-2026, de fecha 20 de julio del 2026, el administrado CULE GANDULIAS JOSE MANUEL, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 13292-2026-GTMU-MPI.

Que, en el expediente obra la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 283306, de fecha 28 de octubre del 2025, donde se sanciona a CULE GANDULIAS JOSE MANUEL, con el código de infracción M-18.



Sobre el Valor Probatorio y la Presunción de Veracidad de la Autoridad Policial

Que, el derecho administrativo peruano confiere a los actos de los efectivos de la PNP asignados al control de tránsito la **presunción de veracidad**. Las constancias de hechos detectados en flagrancia y plasmadas en una papeleta de infracción constituyen prueba suficiente por sí mismas para iniciar y determinar una sanción, salvo prueba inequívoca en contrario.

Que, en el presente caso, el recurrente pretende desvirtuar la infracción M-18 (constatada de forma directa por el agente de la autoridad) mediante un relato (que dicha papeleta me ha sido impuesta de manera abusiva, arbitraria y además discriminatoria, mencionando que en ningún momento ha incurrido en dicha infracción prevista en esa papeleta. Prueba de ello, es que, en esa papeleta anoté mi observación de conductor, asimismo, PRESENTÉ MI DENUNCIA ANTE LA INSPECTORÍA DE ICA, POR ABUSO Y DISCRIMINACIÓN POLICIAL); ahora bien, el administrado **no ha presentado ningún medio probatorio**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



idóneo (como filmaciones, fotografías, declaraciones juradas de terceros o testimonios certificados) que desvirtúe la imputación.

Que, al existir únicamente la versión manuscrita del administrado frente a la constatación directa del agente policial, prevalece el documento público y la presunción de veracidad de la intervención.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CULE GANDULIAS JOSE MANUEL** contra la Resolución de Gerencia N° 13292-2026-GTMU-MPI, de fecha 18 de junio del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 13292-2026-GTMU-MPI, de fecha 18 de junio del 2026.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría de Gerencia Municipal, de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente Acto Administrativo a la administrada **CULE GANDULIAS JOSE MANUEL**, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL

